



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

(GRANADA)

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACION DE LOS TRABAJOS DE PINTADO DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE RECINTOS DE COLEGIOS PUBLICOS DE INFANTIL Y PRIMARIA

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

INFORME

La justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, que se celebrará al amparo del presente pliego de prescripciones técnicas, se sustancia por la obligación del Ayuntamiento de mantener en óptimas y reglamentarias condiciones de uso los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que de él dependen, debiendo ser la mayor carga del mismo a realizar en un periodo de tiempo lo más corto posible y delimitado por el periodo vacacional del curso escolar.

Las necesidades del servicio para poder realizar los trabajos de mantenimiento general de la pintura de los edificios indicados, y en el corto periodo disponible tras el curso lectivo, surgen en el mantenimiento de dichos edificios, y dada la no existencia del suficiente personal cualificado, ni medios suficientes en el ayuntamiento para la rapidez de ejecución necesaria en los mismos, hace necesaria la contratación de profesionales, capaces de proporcionar un servicio rápido, eficaz y de calidad.

Por lo expuesto, se informa de la insuficiencia de medios para prestar el servicio anteriormente citado por lo que se propone su adjudicación a una empresa externa que cubra los mismos.

Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Almuñécar en la fecha indicada al margen
Arquitecto Técnico Municipal

Fdo. Electrónicamente

Fernando Fco. Bayle Terés

